

y seguimiento de las actividades propuestas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca hará un control administrativo de la documentación que se presente adjunta con la solicitud, de la que se presente para justificar los gastos, velando por su elegibilidad dentro del programa, y de la que presenten para solicitar el pago.

3. Asimismo la Consejería de Agricultura y Pesca realizará un contraste de campo de las actividades de al menos el 10% del volumen global del trabajo y efectuarán controles de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 22 de abril de 2005 antes citada.

Artículo 13. Justificación de la actividad realizada y solicitud de cobro de las ayudas.

1. La acreditación de la actividad realizada, que debe de acompañar a la petición del pago de la ayuda concedida, deberá de efectuarse antes del 1 de junio del 2006.

2. Esta acreditación incluirá una justificación económica, con los siguientes aspectos:

a) Resumen general del gasto de todas las actividades realizadas por la entidad.

b) Resumen de la contabilidad analítica por industria y línea de actuación, desglosado en tipo de gastos: Personal técnico y administrativo (retribuciones y otros gastos).

c) Justificantes del gasto realizado por industria y línea de actuación, ordenados y clasificados por tipo de gasto: Personal, técnico y administrativo (retribuciones y otros gastos) y otros gastos.

3. Además se presentará una Memoria resumen de las actividades realizadas que contemple al menos los siguientes puntos:

- Diagrama de flujo del proceso productivo indicando los puntos en los que se toman los parámetros de control en lo referente a la trazabilidad.

- Personal responsable del sistema de trazabilidad y tareas desempeñadas por cada uno de ellos.

- Descripción detallada del sistema de trazabilidad, contemplando la capacidad de respuesta, seguridad o fiabilidad del sistema, registro de datos.

- Mejoras efectuadas en el sistema.

4. Tanto la justificación técnica del programa, como la justificación económica, deberán ser certificadas por el responsable de la entidad beneficiaria de estas ayudas.

5. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la resolución de aprobación de la ayuda, ésta se minorará en parte correspondiente a esa diferencia, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones especificadas en la resolución de concesión.

Artículo 14. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que la Administración pudiese detectar en base a los datos aportados por los interesados o a sus comprobaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

4. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, y 39 de La Ley General de Subvenciones, prescribirá a los cuatro años.

5. Vendrá obligados al reintegro las personas o entidades contempladas en el artículo 113 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en la Ley General de Subvenciones y en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Transitoria Unica. Acreditación de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.

La acreditación por parte de la persona beneficiaria de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, se realizará mediante aportación del correspondiente certificado expedido por el órgano competente de la Seguridad Social, hasta tanto no se articulen los oportunos mecanismos para la transmisión de datos entre Administraciones.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a los titulares de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 18 de octubre de 2005, por la que convocan para el año 2005 las ayudas reguladas en el Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, de ayudas a las razas autóctonas de protección especial en peligro de extinción.

El Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, de ayudas a las razas autóctonas de protección especial en peligro de extinción, tiene como finalidad el fomento de las razas que se encuentran en esa circunstancia, y que se concretan en el Anexo del mismo, así como el establecimiento de las normas reguladoras de esas ayudas destinadas a las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por las Comunidades Autónomas que corresponda en función del domicilio del mayor número de asociados. Dichas ayudas se encuentran financiadas en su integridad con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo prevé en el artículo 6 la convocatoria de las ayudas mediante una Orden anual, en la que además se fijarán las prioridades que en su caso deban establecerse teniendo en cuenta la evolución de las razas en peligro de extinción.

Dado que en el presente año la convocatoria de las ayudas ha sido remitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su realización por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, procede el dictado de la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Primero. 1. Se convoca para el año 2005 la concesión de las ayudas reguladas en el Real Decreto 997/1999, de 11 de junio, de ayudas a las razas autóctonas de protección especial en peligro de extinción, financiadas en su integridad con cargo a los créditos presupuestarios asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para resolver sobre las solicitudes que se reciban.

4. En la concesión de las ayudas se estará a los criterios determinados en el artículo 2 de la Orden APA/2724/2004, de 26 de julio (BOE núm. 192, de 10 de agosto de 2004) de convocatoria de las ayudas para el año 2004.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 24 de octubre de 2005, por la que se modifica la de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

El Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, contempla en su Capítulo III las obligaciones y control de operadores; y en particular la obligatoriedad de estos operadores de disponer de un servicio técnico competente o, en su caso, la posibilidad de dirigir directamente la actividad de producción integrada por parte de aquellos que acrediten su cualificación, de conformidad con el apartado b) del artículo 6 del mencionado Capítulo. Igualmente, en el artículo 16 de dicho Decreto aparece recogido que, para el fomento de la producción integrada podrán reconocerse Agrupaciones de Producción Integrada (en adelante APIs).

Asimismo, el Capítulo IV de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, regula en el apartado 2 del artículo 13 la documentación necesaria para el reconocimiento de las APIs y sus Uniones, y en su Capítulo VII, artículos 29 y 30, regula las funciones, cualificación y formación de los servicios técnicos.

Considerando que la situación e implantación de la normativa vigente de producción integrada precisa la adecuación, la regulación de algunas circunstancias no recogidas en la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, así como la modificación respecto a las funciones, cualificación y formación de los servicios técnicos competentes, la dirección de la actividad de producción integrada por parte de los operadores que acrediten su cualificación y de determinados aspectos para el reconocimiento de las APIs, procede la modificación de la Orden de 13 de diciembre de 2004.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria, previa consulta con los sectores afectados, y en uso de las competencias asignadas por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca

DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, quedando redactado como sigue:

«2. Las APIs deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documentación relativa a la fórmula jurídica utilizada para su constitución o integración en otra agrupación:

- En el caso de APIs con personalidad jurídica que se constituyan como entidades asociativas agrarias: La documentación exigida por la norma en cuestión en orden a su válida constitución e inscripción en el registro correspondiente.

- En el caso de APIs formadas en el seno de una entidad asociativa agraria con personalidad jurídica propia: La documentación que acredite su formación y reconocimiento en el seno de dicha entidad, y el mecanismo utilizado para su funcionamiento. En los estatutos de la entidad, se deberá prever la creación de la API, así como las menciones estatutarias exigidas en el artículo 11.b).

b) CIF de la API.

c) DNI del representante de la API y documentación acreditativa de su representación.

d) Certificado del Secretario de la API donde se relacionen los miembros de los Organos de Gobierno.

e) Relación de los miembros integrantes de la API en la que se indicará, para cada uno, el NIF o CIF y la relación de parcelas con su superficie, así como su ubicación sobre mapa topográfico.

f) Compromiso de la API de facilitar semanalmente, a través del servicio técnico, la información fitosanitaria del cultivo, de acuerdo con la Estrategia de Control Integrado contemplada en el Reglamento Específico correspondiente, que deberán remitir a la Delegación Provincial, al objeto de mantener actualizados los datos de la Red de Alerta e Información Fitosanitaria (RAIF), a través del módulo de exportación de la aplicación informática para la gestión del Cuaderno de Explotación (programa TRIANA).

g) Compromiso de comunicar en todo momento, y especialmente con antelación al inicio de la campaña, mediante solicitud motivada, las modificaciones relativas a la estructura de la API/Unión, así como cualquier otra relacionada con su funcionamiento.»